

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REGLAMENTO

para el reemplazo y reserva del ejército.

(Continuacion.)

TITULO II.

Del reemplazo de los ejércitos de Ultramar.

CAPITULO PRIMERO.

Del servicio en Ultramar.

Art. 93. Las bajas del Ejército de Ultramar se reemplazarán en primer término con los individuos que se alistén voluntariamente, ya procedan de la clase de paisano ó cumplidos del Ejército, ó bien pertenezcan á la reserva ó á la clase de reclutas disponibles, como asimismo á los cuerpos de las diferentes armas é institutos del Ejército, aun cuando se hallen disfrutando licencia ilimitada.

Las circunstancias que han de reunir los voluntarios de la clase de paisano y los cumplidos del Ejército, y las condiciones bajo las cuales se admitirá el enganche y reenganche con opcion á premio, se determinarán en las disposiciones especiales que se dicten al efecto.

Art. 94. Si el alistamiento voluntario no fuera suficiente para cubrir las bajas ocurridas para llenar el contingente necesario, según las exigencias del servicio, se cubrirán por medio del sorteo que se verificará entre todos los reclutas destinados al servicio activo, con sujecion á lo prescrito en el artículo 20 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Podrá tambien verificarse este sorteo en los cuerpos del Ejército activo entre los individuos que

no hayan cumplido en él un año, á contar desde su ingreso en caja, cuando por circunstancias especiales lo disponga así el Gobierno.

Art. 95. El número de hombres que haya de obtenerse en cada reemplazo con destino á los Ejércitos de Ultramar se fijará oportunamente por el Ministerio de la Guerra, mediante Real orden que se expedirá al efecto.

Art. 96. Los reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, y lo mismo los que se alistén voluntariamente, recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio en aquellos Ejércitos, contados desde la fecha de su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 97. Los que por enfermedad ú otro motivo regresen á continuar sus servicios al Ejército de la Península sin haber extinguido en el de Ultramar los indicados cuatro años, al cumplirlos entre ambos Ejércitos, se les destinará á la reserva; condonándoseles para el tiempo que deben servir en dicha situacion un plazo igual al que hayan permanecido en Ultramar, además del que hubiese trascurrido desde la fecha de su ingreso en caja hasta la del embarque.

Art. 98. Entre todos los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar se escogerá para servir en el de Filipinas, mediante Real orden que se dictará al efecto por el Ministerio de la Guerra, el número que sea necesario para reemplazar las bajas ocurridas en la artillería de aquel Ejército que reúnan las condiciones de robustez que se requieren para servir en la expresada arma, y tengan además la estatura de un metro 677 milímetros.

No serán sin embargo elegidos ni admitidos para servir en Filipinas, aun cuando reúnan las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, los reclutas que al tiempo de verificarse la eleccion se hallen pendientes de recurso de exencion legal, ó del que hubieren interpuesto en queja de los fallos de las Comisiones provinciales, exceptuándose tambien del destino á dicho Ejército los individuos que sean llamados al servicio activo en las condiciones expresadas en el art. 120 de este reglamento, que deben ser destinados á Cuba ó Puerto-Rico, según se determina en el artículo 121, y en general todos aquellos que resulten por cualquier concepto obligados á servir en Ultramar por un plazo menor de cuatro años.

Art. 99. Cuando fuere necesario variar el concepto en que se halle sirviendo algun individuo perteneciente á los Ejércitos de Ultramar, ó que deba regresar á la Península para pasar á la situacion de recluta disponible ó á la reserva, por haber resultado exento del servicio activo en cualquier concepto, según así lo manifesten las Comisiones provinciales, se dirigirán al Ministerio de la Guerra los Capitanes generales de los respectivos distritos, á fin de que por dicho departamento se comuniquen á las Autoridades militares de Ultramar las órdenes correspondientes al efecto.

CAPITULO II.

Del sorteo para Ultramar.

Art. 100. El sorteo tendrá lugar en las cajas de recluta, bajo la presidencia de los Jefes principales de las mismas y con la intervencion de un Vocal de la Comision

provincial respectiva designado por esta Corporacion, con arreglo á lo determinado en el ya citado artículo 20 de la ley de 28 de Agosto último.

Será un acto público al que podrán asistir cuantas personas tengan interés en él.

Art. 101. Quedan exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion, los cuales por la ley de 7 de Enero de 1877 están obligados á servir en los buques de la Armada.

2.º Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería que por el decreto de su institucion deben servir igualmente en los buques de la Armada.

3.º Los que se destinen á los cuerpos de infanteria de marina, en razon á que lo sufren perteneciendo ya á dicho instituto para cubrir el servicio del mismo en Ultramar.

4.º Los que se encuentren en el caso á que hace referencia el párrafo segundo del art. 96 de la ley, toda vez que con sujecion á lo determinado en el mismo han de extinguir precisamente en el regimiento Fijo de Ceuta el tiempo de servicio activo.

5.º Los que se hallen comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 97, los cuales deben tener igual destino á la extincion de sus condenas.

6.º Los que hayan sido condenados á la pena de relegacion, puesto que con arreglo á lo prescrito en la regla 4.ª del referido artículo 97 deben servir forzosamente en Ultramar.

7.º Los que sean declarados

prófugos, toda vez que por virtud de lo determinado en los artículos 144, 152 y 153 de la ley deben ser destinados tambien á los Ejércitos de Ultramar ó al regimiento Fijo de Ceuta, segun el caso en que se hallen.

8.° Los que al tiempo de verificarse la entrega en caja conste que se hallan residiendo en las provincias de Ultramar, puesto que segun lo establecido en el art. 27 de la ley deben ingresar en el Ejército de la Isla en que residan, y

9.° Los que se rediman á metálico ántes de su ingreso personal

en caja, ó de la celebracion del sorteo en que debieran ser incluidos.

Art. 102. Los individuos que se expresan en el art. 90 de la ley sufrirán el sorteo para Ultramar el dia que les corresponda por razon de la fecha en que sean admitidos á cuenta del cupo respectivo; pero no serán llamados al embar que los que les toque aquel destino, á ménos que por cesar en la situacion que les exime del servicio resultan obligados á ingresar en las filas.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3335.

Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido la pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cazalla con las perso-

nas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 13 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un caballo pelo castaño encendido, de siete á ocho años, alzada sobre dos dedos, sin hierro y con la señal particular de tener la cara pelada á causa del fuego en parte y en el cuadril derecho unas pintas blancas.

Núm. 3355.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en sesion del 14 del actual, rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuacion se espresa.

Número de órden.	Fecha del remate.		Número del inventario.	Su procedencia.	Clase de las fincas.	Nombre del rematante.	Total.	
							Pts.	Cts.
1	13	Setiembre 78	2361	Clero.	Una suerte de tierra con 34 olivos en el partido de Cambalache, término de Cabra.	D. Zacarias de Lara.	410	
2	13	id.	id.	Propios.	El arbolado existente en una suerte de tierra de Tomás Moreno, sitio de Pozo de Linares, término de Pozoblanco.	Antonio Sanchez Bisque.	46	
3	13	id.	id.	id.	El arbolado existente en 9 fanegas de tierra de Manuel Castro Calixto, situado en el arroyo de Pedro Minguillo, término de Torrecampo, de los propios de Pedroche.	Zacarias de Lara.	45	
4	13	id.	id.	id.	El arbolado existente en 5 fanegas tierra de los herederos de Manuel Jurado, situado en el arroyo de Pedro Minguillo, término de Torrecampo, de id. de id.	El mismo.	27	
5	13	id.	id.	id.	El arbolado existente en 5 fanegas de Alfonso Sanchez Delgado, situado en la margen derecha del Guadarrama, cerca de las sendas, término y propios de Pozoblanco.	Adolfo Sanchez Bisque.	8	
6	13	id.	id.	id.	El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de D. Juan Lorenzo Crespo, situado en lo alto de las quebradas del Garbanzal, término y propios de Pozoblanco.	José Campos Blanco.	12	
7	13	id.	id.	id.	El arbolado existente en 5 fanegas tierra de D. Francisco Herrero y de la viuda de Manuel Crespo y Zarco, sitio de la fuente del Zarco, término y propios de Torrecampo.	Juan Fernandez Jurado.	40	
8	30	Agosto	id.	id.	El arbolado existente en 10 fanegas tierra de la viuda de Juan Pablo, en fuente Garbanzal, término de Pozoblanco.	Andrés Lasso de la Vega.	50	
9	30	id.	id.	id.	El arbolado de mata parda y demás arbustos existentes en 10 fanegas de tierra de Melchor Aranda, situado sobre las sendas de las veredas, de los propios de Pozoblanco.	El mismo.	25	
10	30	id.	id.	id.	El arbolado existente en 19 fanegas de tierra de Gabriel Valentin Ortega, situado en el portezuelo de las veredas, de los propios de Pozoblanco.	El mismo.	60	
11	30	id.	id.	id.	El arbolado existente en 20 fanegas de tierra de Manuel Herrero, sitio de la Caldera de Pozoblanco.	El mismo.	160	
12	30	id.	id.	id.	El arbolado existente en 9 fanegas de la viuda de D. Juan Cáceres, en cumbre de Cuqueritos, id.	El mismo.	25	
13	30	id.	id.	id.	El arbolado existente en 12 fanegas de los herederos de D. Juan Fernandez, en los labrados de Torrero, id.	Joaquin Gallardo Ramirez.	30	
14	30	id.	id.	id.	Una haza de tierra sita en el Pozo de la Nava, término y propios de id.	Zacarias de Lara.	101	
15	30	id.	id.	Clero.	Una casa en la ciudad de Lucena calle Cabrillanas, núm. 70.	Francisco Barranco.	2525	
16	30	id.	id.	id.	Una casa en la ciudad de id. calle de Mina, núm. 12.	El mismo.	1501	
17	30	id.	id.	id.	Una casa en Córdoba calle del Muro de la Misericordia, núm. 10.	Francisco de Paula Alvarez.	3506	
18	30	Julio.	184	id.	Una haza de tierra en el ruedo de Córdoba, pago de Fuensanta, Puente de Diablos.	Miguel Tortosa.	2500	

Córdoba 20 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Por la direccion general de rentas estancadas se ha comunicado á esta Administracion con fecha 10 del actual, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

Excmo. Sr.: No solo en muchas provincias sigue el contrabando de tabacos causando perjuicios á los valores de la renta, á pesar de la activa persecucion que sufre, sino que en otras varias, donde la introduccion y venta clandestinas de este artículo se conoce poco, se dedican sus narales, en mayor ó menor escala, al cultivo fraudulento de dicha planta, segun sucede en Cáceres, Málaga, Jaen, Orense, Navarra, Castellon, Ciudad-Real, Oviedo y Almería, habiendo fundados temores de que en otras partes se haga la propia defraudacion. El arranque de plantas verificado en el valle de Erro por el Jefe económico de Navarra, y en el término de Cañete la Real por individuos de la Guardia civil, son hechos que demuestran que unas veces porque algunos carabineros, olvidando el honroso comportamiento y espíritu que en general anima á los de su clase, y otras porque la situacion de la fuerza concentrada en puntos dados no la permita recorrer el pais en todas direcciones, no basta tan distinguido Cuerpo á contener ese cultivo fraudulento, que se esconde en los montes y en lo más accidentado del terreno, así como que esta mision nadie puede cumplirla mejor y más activamente que la Guardia civil, sin desatender por eso las obligaciones propias de su instituto. En virtud de lo expuesto, el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que siguiendo lo prevenido en la Real orden de 1.º de Octubre último, se hagan presentes á V. E. estas consideraciones, para que en circular que dirija á los Jefes de tercios, les inculque y recomiende el deber en que se hallan de perseguir el cultivo del tabaco y destruir las plantaciones, entregando á los tribunales á los defraudadores y sus cómplices, como comprendidos en el delito que define el número 1.º, artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. —De la propia Real orden, transmitida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que haciéndolo publicar en el «Boletín oficial» de esa provincia, haga entender á los alcaldes de los pueblos el deber en que se encuentran de denunciar á la Administracion y á la fuerza de la Guardia civil todo cultivo de tabaco que exista en el término de su jurisdiccion, con el nombre de los defraudadores, porque de lo contrario se les hará responsables en concepto de encubridores, conforme determina el artículo 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.»

Lo que esta Administracion publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes esta oficina interesa muy especialmente miren con toda preferencia el importante servicio de que trata la preinserta Real orden.

Córdoba 18 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3336.

Alcaldia constitucional de Guadalcázar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que en cumplimiento á las disposiciones vigentes, el ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el que se proceda á los trabajos para la formacion del Apéndice del amillaramiento de la riqueza pública del año económico de 1879 y 1880, respectivo á este término municipal; en su virtud se concede el término de treinta dias, á fin de que durante los cuales, presenten los que hayan tenido alteracion las debidas declaraciones juradas; en la inteligencia que transcurrido que sea el aludido término, no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Lo que se anuncia al público para la peneral inteligencia.

Guadalcázar quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Cadenas.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

Núm. 3341.

Alcaldia constitucional de Conquista.

Don Julian Garcia y Copado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amilla-

ramiento de la riqueza pública de la misma correspondiente al año económico de 1879 á 80. se hace preciso que los contribuyentes presenten en la secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus fincas y ganados, concediéndoles para ello el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que espirado este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Conquista doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. —Julian Garcia.—José Antonio del Hoyo, secretario.

Núm. 3342.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Conforme con lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones y circular de la Administracion económica de la provincia fecha 30 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder un plazo de treinta dias contados desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes vecinos y los hacendados forasteros, presenten en la secretaría del mismo relaciones juradas y documentadas de las alteraciones que por cambio de dominio ú otras causas hayan de sufrir sus partidas de riqueza y deban comprenderse entre las que constituyan el apéndice que en este año ha de hacerse al amillaramiento, base del próximo reparto de 1879 á 80; apercibidos, de que pasado aquel, no serán atendidas las que presenten.

Y para que nadie alegue ignorancia, se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Salvador Naranjo.

Núm. 3343.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten relaciones juradas de las alteraciones que tengan en sus respectivos conceptos de riqueza, durante el plazo de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que trans-

currido sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se publica y fija el presente en Zuheros á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Cantero.

Núm. 3345.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Formadas de oficio las cuentas del Pósito de esta ciudad correspondientes á los años económicos de 1874 á 1875, 1875 á 1876 y cinco primeros meses de 1876 á 1877 así como con arreglo á Instruccion las de los siete meses restantes de este último periodo y todo el siguiente de 1877 á 1878, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formar por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Montoro 17 de Diciembre de 1878. Andrés Benítez.

Núm. 3350.

Formadas de oficio las cuentas del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y cinco primeros meses de 1876 á 1877, así como las de los siete meses restantes de este último periodo y todo el siguiente de 1877 á 1878 con arreglo á Instruccion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formar por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Montoro 17 de Diciembre de 1878. Andrés Benítez.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de ahorros de Córdoba.

Operaciones practicadas en la Seccion de Caja hoy Domingo 22 de Diciembre de 1878.

	IMPORTE.		N.º de operaciones.	
	»	1500	»	16
Ofeina central.	1500	1500	16	16
Por primeras imposiciones	1000	267	1	13
Por continuacion.	1267	1267	14	14
Total.	1000	1767	1	29
Sucursal.	267	267	1	29
Por primeras imposiciones.	1000	1767	1	29
Por continuacion.	1267	1267	14	14
Total.	2767	2767	30	30

Córdoba 22 de Diciembre de 1878.—El Contador, Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero del próximo año de 1879 se hace de la hacienda denominada «Alizné», en término y á corta distancia de la villa de Almodóvar del Río. Dicha hacienda se compone de olivar con molino, bodegas y demás artefactos, cuya porción ó parte de terreno está cercado y lo restante hasta el completo de las 980 fanegas de cabida de que se compone, están pobladas de encinar, cuyas tierras pueden llevarse á pasto y labor, teniendo albergues, zahurdas y todas las oficinas necesarias á pie de hato. Para tratar en casa de la Exma. Sra. Marquesa de Guadalcázar.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Feira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernación.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastián Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la misma; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras mu-

chas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada

de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» San Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»